

Oficio No. COFEME/16/3645

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la aprobación como organismo de certificación de productos orgánico.**

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2016

**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**  
**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Hago referencia al anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la aprobación como organismo de certificación de productos orgánico**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>, el día 14 de septiembre de 2016.

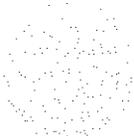
Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo, únicamente tiene como objetivo dar a conocer a las personas morales interesadas los requisitos para obtener aprobación como Organismo de Certificación, a fin de coadyuvar con la SAGARPA en la certificación de productos orgánicos. Cabe señalar que los requisitos solicitados en dicho anteproyecto se encuentran contenidos en la *Ley de Productos Orgánicos*, el *Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos* y el Anexo 2 del *Acuerdo por el que se establecen los requisitos y especificaciones para la aprobación de órganos de coadyuvancia en la evaluación de la conformidad de las disposiciones legales competencia de la SAGARPA a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria*; razón por la cual el anteproyecto de referencia no genera costos adicionales para los particulares a los ya previstos en las disposiciones aludidas.

Por otro lado, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones,

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

015631  
S.A.G.A.R.P.A.  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS  
RECEBIDO  
23 SEP 2016  
09:00  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
ESTADO DE GUATEMALA, CRUZ ATOYAC  
CARRANZA, GUATEMALA, C.R. 0103310 MEXICO, D.F.

ACUSE



metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

FIAR/FBG



<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.